

RESOLUCIÓN No. 00343

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución No. 777 del 05 de Junio de 2001, impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor Alejandro Ortiz Pardo, ubicados en los barrios el Playón, el Cerrito y las Mercedes Alta, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1143 del 12 de Septiembre de 2002, modificó, adicionó y aclaró la Resolución No. 777 del 5 de junio de 2001, de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la medida preventiva de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmósfera producto de la actividad de horneo de ladrillos, en los chircales ubicados en los 18 predios (...).*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** La medida impuesta deberá ejecutarse en el término del treinta (30) días calendario siguiente a la última notificación.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-** Adicionar la resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción de minerales, en los chircales ubicados*

RESOLUCIÓN No. 00343

en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

ARTÍCULO TERCERO.- Aclarar el contenido de la Resolución 777 del 05 de junio de 2001, en el sentido de que lo dispuesto en tal providencia comprende las actividades extractivas y transformadoras de minerales que se efectúan en los dieciocho (18) predios mencionados en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir la presentación por parte de los propietarios de los dieciocho (18) predios mencionados, de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambientales para los terrenos de su propiedad afectados por la actividad minera, de conformidad con los términos de referencia anexos. (...)"

Que la anterior Resolución fue notificada por edicto, fijado el día 24 de septiembre de 2002 y desfijado el día 07 de octubre de 2002, quedando ejecutoriada el día 07 de octubre de 2002.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 1544 del 26 de Diciembre de 2002**, dispuso:

"(...)

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra de las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto, entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.

Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Díaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador

RESOLUCIÓN No. 00343

María Sixta Rubiano Gil (...)"

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002** dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Formular cargos a las siguientes personas, por presunta violación a lo dispuesto entre otras normas por los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las Resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el Decreto 2811 de 1974.*

*Hermanos Ortiz Pardo Limitada
Fundación Centro de Trabajo Social Los Chircales
Griselio Castillo Runza
Abel Castillo Moreno
Ecceomo Castillo Largo
Alberto Camacho A.
Vicente Paul Torres Amezquita
Carlos Miranda M.
Manuel Guevara Herrera
Marco Fidel Gil Martínez
Tiberio Sua Alarcon
Carlos Julio Blandón López
Marco Antonio Díaz Mesa
Daniel Tenjo Fonseca
Germán Pardo Pardo
Fino Catellanos Salvador
María Sixta Rubiano Gil*

CARGO PRIMERO.- Generación de contaminaciones atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO1, CO2, SOx1, NOx.

CARGO SEGUNDO.- Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.

CARGO TERCERO.- Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO.- Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del Decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO.- No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

RESOLUCIÓN No. 00343

Que el acto administrativo en comento, fue notificado por edicto, fijado el día 03 de junio de 2003 y desfijado el día 09 de junio de 2003.

Que el Departamento Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 2870 del 04 de noviembre de 2003**, dispuso:

“(…)

PRIMERO.- *Abrir el proceso administrativo sancionatorio adelantando en el expediente 200208001731 a pruebas, por el término de treinta días.*

SEGUNDO.- *Rechazar por inconducente la solicitud de las siguientes pruebas, hecha por el señor TIBERIO SUA ALARCON:*

- *Inspección Ocular al predio para determinar la inactividad total de la explotación industrial.*
- *Testimonios de los señores MANUEL GUEVARA HERRERA, DANIEL TENJO FONSECA, JOSE ABELARDOJIMENES, JOSE DEL CARMEN MOQUE VELA.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, la evaluación técnica de cada uno de los descargos presentados, para que sea emitido el Concepto técnico correspondiente, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del contenido del presente auto.*

CUARTO.- *Decretar la práctica de una visita técnica al predio de propiedad del señor GERMAN PARDO PARDO, con el objetivo de verificar la recuperación del 90% del predio, y emitir el concepto técnico correspondiente en el término de (15) días siguientes a la comunicación a la Subdirección Ambiental Sectorial del presente auto. (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No.1064 del 11 de julio de 2007**, dispuso:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- *Ordenar la apertura de los siguientes expedientes:*

1. *Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales*
2. *Chircal Criselio Castillo Runza*
3. *Chircal Abel Castillo Moreno*
4. *Chircal Ecceomo Castillo Largo*
5. *Chircal Alberto Camacho*
6. *Chircal Vicente Paul Torres*
7. **Chircal Carlos Miranda M**
8. *Chircal Manuel Guevara Herrera*
9. *Chircal Tiberio Sua Alarcón*
10. *Chircal Carlos Julio Blandón*
11. *Chircal Daniel Tenjo Fonseca*

RESOLUCIÓN No. 00343

12. Chircal Germán Pardo Pardo
13. Chircal Fino Castellanos
14. Chircal María Sixta Rubiano De Gil
15. Chircal Mario Antonio Díaz Mesa (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que aunado a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de **igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (...)* (Subrayado y en negrillas fuera del texto original.)

Página 5 de 13

RESOLUCIÓN No. 00343

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la **Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007**, en la que señaló lo siguiente:

(...) *"Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa..."* (Negrilla fuera de texto).

Que acogiendo la directriz de la Directiva en mención, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la **Circular Instructiva N° 05 del 8 de septiembre de 2010** expuso frente al cómputo del plazo de caducidad, lo siguiente:

(...) *"por otra parte, en cuanto se refiere al termino para contabilizar la caducidad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Radicado 14062 M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, señalando: "El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde el día de la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable"* (Negrilla fuera de texto).

Y en cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, establece el Consejo de Estado, mediante la sentencia N° 1632 del 25 de mayo de 2005 M.P. José Arboleda Perdomo:

(...) *"siendo la caducidad una institución de orden público, a través del cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrado, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite"* (Negrilla fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 00343

EL CASO EN CONCRETO

Que esta Secretaría, en aras de definir la culminación del proceso sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 de 2002, debe considerar que las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental, sobre las cuales se fundamentaron los cargos endilgados al señor **CARLOS MIRANDA**, se evidenciaron a través del Informe Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002, el cual se emitió con base en los antecedentes, y las observaciones de la visita técnica realizada el 27 de junio de 2002 al referido chircal, esto se realizó de acuerdo a las facultades de seguimiento y control ambiental de esta autoridad.

Que posteriormente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -hoy Dirección de Control Ambiental- de esta Secretaría, realizó visita técnica al **CHIRCAL CARLOS MIRANDA** el día 5 de enero de 2008, y como resultado expidió el Concepto Técnico No. 4608 del 09 de abril de 2008, a través del cual se estableció en lo que respecta al tema de emisiones y calidad del aire, que el chircal cumplía con la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación. El precitado Concepto Técnico además concluyó:

“(….)6. CONCLUSIONES

(….)

6.1. Chircal Carlos Miranda ha dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio y transformación.”

Que igualmente, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos --hoy Dirección de Control Ambiental- de esta Secretaría, realizó visita técnica al **CHIRCAL CARLOS MIRANDA** los días 25 de julio de 2007, 2 de noviembre de 2007 y el 4 de enero de 2008, visitas con base en las cuales se expidió el Concepto Técnico No. 6355 del 07 de mayo de 2008, a través del cual se estableció, que en lo que respecta al tema de seguimiento y control ambiental a la actividad minera realizada al **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, no presenta actividad extractiva, de beneficio, ni tampoco de transformación. Concepto técnico que concluye:

“(….)4. CONCEPTO TECNICO

4.2. En el predio del Chircal Carlos Miranda no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y transformación, evidenciándose la inactividad del antiguo frente de explotación y del horno de cocción. De esta manera, se está dando cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades mineras impuestas mediante la Resolución 777 de 2001 y la Resolución 1143 de 2002.

RESOLUCIÓN No. 00343

(...)"

Que posteriormente, a través del Concepto Técnico No. 42678 del 29 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, efectuó visita técnica el 23 de febrero de 2011 al citado chircal, para hacer el control y seguimiento ambiental al predio donde se realizaba las actividades mineras, y reafirmar lo concluido en las anteriores visitas técnicas. Que considerando las observaciones de dicha visita, esta Entidad concluyó:

"(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.2. *En la actualidad en el predio no están realizando actividades mineras de explotación, beneficio o transformación que conlleven a la emisión de contaminantes a la atmósfera; por lo que se considera que ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002, en lo que tiene que ver con la suspensión definitiva de actividades mineras, (...).*

(...)"

Que igualmente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento y control, efectuó visitas técnicas de control ambiental los días 30 de noviembre de 2011, 4 de enero de 2012, y 01 de febrero de 2013, al antiguo Chircal Carlos Miranda, con matrícula inmobiliaria No. 50S-558843 ubicado en la Carrera Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60, de la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, y con base en la información recaudada se emitieron los conceptos técnicos Nos. 6183 del 29 de agosto de 2012 y 2107 del 19 de abril de 2013, en los cuales se evidencia que en el predio del antiguo Chircal Carlos Miranda no se realizan actividades de extracción, beneficio y transformación de arcillas; por lo que se considera que ha dado cumplimiento a los artículos primero y segundo de la Resolución No. 1143 del 12 de septiembre de 2002.

Que como se deriva de lo expuesto hasta el momento, las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que sustentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, cesaron.

Que lo anterior se deduce, por cuanto las conductas endilgadas "*Generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados de "fuego dormido", emisores de CO₁, CO₂, SOx₁, NOx.*" y la "*Utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmósfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el suelo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 02 de 1984.*", ya no resultan

Página 8 de 13

RESOLUCIÓN No. 00343

predicables por la inactividad del horno de cocción, y por consiguiente, la no existencia de las actividades de beneficio y transformación, como lo exponen los Conceptos Técnicos Nos. 4608 del 09 de abril de 2008, 6355 del 07 de mayo de 2008, 42678 del 29 de junio de 2011.

Que además, atendiendo al cargo tercero *“Degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zonas incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.”*, se tiene que este proceso degenerativo cesó, una vez desapareció la actividad extractiva en el año 2008, conforme lo indican los precitados Conceptos Técnicos Nos. 6355 del 07 de mayo de 2008, 42678 del 29 de junio de 2011, 6183 del 29 de agosto de 2012 y 2107 del 19 de abril de 2013. Mientras que las *“alteraciones nocivas de la topografía”*, no se evidencia un modelo digital del terreno de la época, y tampoco se realizó un levantamiento topográfico de precisión, que mostrara indicios de la geo-forma del terreno, razón por la cual, tampoco se puede entrar a comparar con lo que se encuentra actualmente en el predio denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA** y menos llegar a constatar que la conducta generadora persiste.

Que así mismo, en lo que respecta a la *“Alteración perjudicial o antiestética del paisaje...”*, la variación del paisaje no se siguió produciendo, debido a que la actividad extractiva cesó, esto de acuerdo a la información recaudada por los Conceptos Técnicos Nos. 6355 del 07 de mayo de 2008, 42678 del 29 de junio de 2011, 6183 del 29 de agosto de 2012 y 2107 del 19 de abril de 2013, dando por hecho que las actividades extractivas, las cuales alteraban el paisaje en su momento, cesaron.

Que igualmente, por cuanto el incumplimiento de la *“No presentación de un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental para el área afectada con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por la Resolución 1277 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.”*, no resulta exigible, pues la citada resolución perdió vigencia en el 2004, debido a que el Ministerio del Medio Ambiente, sustituyó el enunciado acto administrativo por la Resolución 813 de 2004, y esta fue sustituida a su vez, por la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy vigente. Actuación administrativa que exige como instrumento administrativo de control y manejo ambiental el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental, PMRRA actualmente, distinto al exigido mediante la Resolución 1277, el cual se refería a un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental – PRMA.

Que bajo ese entendido, sobre las conductas que fundamentaron la formulación de los cargos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Auto No. 1545 de 2002, esta Entidad no puede predicar continuidad y persistencia.

RESOLUCIÓN No. 00343

Que de esta forma, es evidente que hasta la fecha no existe continuidad ni permanencia en las conductas presuntamente infractoras de la normativa ambiental que recaían en cabeza del señor **CARLOS MIRANDA** propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, ubicado en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-558843 de la localidad Rafael Uribe, conductas que fueron fundamento para la formulación de los cinco cargos endilgados, mediante Auto No. 1545 del 26 de diciembre de 2002, en el marco del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que así, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y a las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración disponía de un término de tres (3) años, que para el caso en estudio se contarán desde el 27 de junio de 2002 -fecha de la visita técnica efectuada con base en la cual se expidió el Concepto Técnico No. 5003 de 2002, que fundamentó el Auto de Cargos No. 1545 de 2004, para que este una vez notificado y agotada la vía gubernativa, procediera a expedir el acto administrativo que resolviera el referido proceso sancionatorio, cumpliendo con la siguiente etapa procesal acorde al debido proceso; situación que no se presentó dentro de la causa sancionatoria adelantada en contra del señor **CARLOS MIRANDA**, en la cual, la Administración no profirió actuación administrativa para determinar la responsabilidad del presunto infractor, ni impuso sanción alguna dentro del término de los tres (3) años exigidos por el articulado en mención.

Que así las cosas, se considera que al haber decaído el derecho de acción por parte de esta autoridad ambiental, se dispondrá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente **SDA-06-2007-2011**, correspondiente al señor **CARLOS MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 198.488, propietario y presunto explotador del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, ubicado en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-558843 y Chip Catastral AAA0010WDXR, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en lo que refiere al proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en lo que respecta específicamente a los cinco cargos formulados a través del Auto No. 1545 del 26 de diciembre 2002.

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **CARLOS MIRANDA** en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, motivación que se expondrá en la parte resolutive de la presente providencia.

Que es menester señalar, que dentro del expediente DM-06-2007-2020 obraban actuaciones surtidas frente a la actividades mineras con materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de explotación, beneficio y transformación, llevadas a cabo en diferentes predios distribuidos al occidente de la calle 48 I BIS B SUR entre las carreras

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN No. 00343

12 A y 18 en la localidad de Rafael Uribe. De esta manera, a través del Concepto Técnico No. 5003 del 1 de agosto de 2002, se identificó plenamente los predios donde se desarrollaron las actividades en comento y sus respectivos propietarios, razón por la cual, esta Entidad en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, mediante Auto No. 1064 del 11 de julio de 2007 ordenó la apertura de los siguientes expedientes: Chircal Fundación Centro De Trabajo Social Los Chircales; Chircal Criselio Castillo Runza; Chircal Abel Castillo Moreno; Chircal Ecceomo Castillo Largo; Chircal Alberto Camacho; Chircal Vicente Paul Torres; Chircal Carlos Miranda M; Chircal Manuel Guevara Herrera; Chircal Tiberio Sua Alarcón; Chircal Carlos Julio Blandón; Chircal Daniel Tenjo Fonseca; Chircal Germán Pardo Pardo; Chircal Fino Castellanos; Chircal María Sixta Rubiano De Gil; Chircal Mario Antonio Díaz Mesa, con el fin de que tengan un expediente independiente por cada chircal, y continuar el trámite que dentro de cada uno de ellos corresponda.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 Artículo Primero numeral 6, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la función de expedición de los actos administrativos que se enumeran a continuación:

"(...) 6. Expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios."

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en el proceso sancionatorio iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, en contra del señor **CARLOS MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 198.488, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, ubicado en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-558483, de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00343

ARTICULO SEGUNDO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 198.488, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60 y Transversal 13 H No. 49 D – 92 Sur de esta ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

ARTICULO TERCERO - Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de la Entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO -Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO - Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor **CARLOS MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 198.488, en calidad de propietario del denominado **CHIRCAL CARLOS MIRANDA**, mediante el Auto No. 1544 del 26 de diciembre de 2002, el cual se encuentra dentro del expediente **SDA-06-2007-2011** de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-06-2007-2011
Chircal Carlos Miranda
Concepto Técnico No. 5003 del 01 de agosto de 2002
Concepto Técnico No. 4608 del 09 de abril de 2008
Concepto Técnico No.6355 del 07 de mayo de 2008
Concepto Técnico No.42678 del 29 de junio de 2011
Concepto Técnico No. 6183 del 29 de agosto de 2012
Concepto Técnico No.2107 del 19 de abril de 2013
Predio: Diagonal 49 F Sur No. 14 B – 60

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 12 de 13

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 00343

Acto: Caducidad
Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros
Revisó: John Alexander Chalarca Gómez
Asunto: Minería
Cuenca: Río Tunjuelo
Localidad: Rafael Uribe Uribe

Elaboró:

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS	C.C: 1070950443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160537 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160561 DE 2016	FECHA EJECUCION:	17/01/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ	C.C: 80149958	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

Razón Social Nombre	Razón Social Palabra Clave	Número de Identificación	Matrícula Mercantil	Registro Nacional de Turismo
------------------------	-------------------------------	-----------------------------	------------------------	---------------------------------

Digite el número sin puntos ni guiones, para el NIT el dígito de Verificación no es requerido.

Número de identificación:

198488 CARLOS MIRANDA.

Consultar

Advertencia:

La consulta por número de identificación no ha retornado resultados

- Registro
Mercantil

- Registro Unico de
Proponentes

- Entidad Sin Animo de
Lucro

- Registro Nacional de
Turismo

[Contáctenos](#)

[¿Qué es el RUES?](#)

[Cámaras de Comercio](#)

[Cambiar Contraseña](#)

[Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE49777 Proc 4016353 Fecha: 2018-03-12 09:45
Tercero: 198488 - CARLOS MIRANDA M.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):

CARLOS MIRANDA

Dirección: Diagonal 49 F Sur No. 14 B - 60

Ciudad-

Asunto: Notificación Resolución No. 00343 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00343** del 12-02-2017 **CARLOS MIRANDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 198488 y domiciliado(a) en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B - 60.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: SDA-06-2007-2011

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9597028

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN933005172CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA.	CARRERA 29 No. 8 A - 26	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005186CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES MAQUINARIA Y TRANSPORTE LTDA.	CALLE 13 No. 8 - 23 OFICINA 306	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005190CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005209CO	LUZ MARINA GIRALDO SANTA	CRA-89 No. 65-06	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005212CO	CAMBIADERO DE ACEITE AUTO SPLASH	CALLE 144 No. 46-05	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005226CO	WUALTER MUÑOZ CAMACHO	CALLE 22 No. 14-07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005230CO	GNE SOLUCIONES S.A.S	CR 14 No. 99-33	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005245CO	INGEZINC LTDA	CL 8 A No. 33-07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005257CO	CERESCOS SAS	CL 19 No. 68A - 98	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005265CO	DANIEL SANCHEZ ALVIS	CALLE 41 No. 8 - 50	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005274CO	CRISTIAN ANDRES VASQUEZ HERRERA	CALLE 61 No. 17 - 07	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005288CO	CARLOS MIRANDA	DIAGONAL 49 F SUR No. 14 B - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005291CO	CAROLINA CASTRO PULIDO	CARRERA 112 A No. 78 F - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005305CO	JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON	CARRERA 99 No. 19 - 43	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005314CO	JESUS ALBERTO PUENTES CORREA	CALLE 16 F No. 100 - 39	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005328CO	FIDUCIARIA BOGOTA SAS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 67 No. 7 - 37 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005331CO	FIDUCIARIA BOGOTA SAS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. CARRERA 15 No. 95 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005345CO	YESICA YOHANA SUAREZ RODRIGUEZ	CALLE 26 SUR No. 93 D - 38 TO 4 APTO 204	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN933005359CO	ANGIE PEÑA APARICIO	CARRERA 48 No. 32 B SUR - 139	ENIGADO	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN933005362CO	ANGIE PEÑA APARICIO	CARRERA 59 A No. 79 - 30 (ÉXITO CALLE 80)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	6.00%	\$0	\$5.200

17 ABR 2018

OPT

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9597028

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 69 | PESO TOTAL (kg): 14

FECHA PREADMISIÓN: 12/04/2018 17:32:02

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Rafael V. Rojas
[Firma]

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

12 ABR 2018

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión ó las características del servicio. Estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000009597028

Sub total: \$364.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$364.700



RN933005288CO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 110231324
Envío: RN933005288CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARLOS MIRANDA
Dirección: DIAGONAL 49 F SUR No. 14 B - 60
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111831081
Fecha Pre-Admisión:
12/04/2018 17:32:02

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.T.I: 899999061
Referencia: CIT RESOL 343-2017 AR Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Nombre/ Razón Social: CARLOS MIRANDA
Dirección: DIAGONAL 49 F SUR No. 14 B - 60
Tel: Código Postal: 111831081 Código Operativo: 1111530
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 200 **Diccionario Contenedor:**
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Observaciones del cliente:
CASA 7 PISOS lote

Causas Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> N1 No contactado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N2 Falta de sello
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DS Desconocido	<input type="checkbox"/> FM
<input type="checkbox"/> DE Dirección errada	

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
Distribuidor:
c.c. 17 04 B
Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Nombre y/o sello de quien recibe:
Tel: Hora: 12:17

1111
530

1111
473
UAC CENTRO
CENTRO A



1111473111530RN933005288CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2010/Min. DC. Res. Mercaderías 01 del 14 de septiembre del 2011 El usuario debe verificar que el contenido del correo sea correcto antes de colocarlo en la casilla 472. El usuario debe verificar que el contenido del correo sea correcto antes de colocarlo en la casilla 472. El usuario debe verificar que el contenido del correo sea correcto antes de colocarlo en la casilla 472.

12-02-2017 **CARLOS MIRANDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 198488 y domiciliado(a) en la Diagonal 49 F Sur No. 14 B - 60.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sector: Minería
Expediente: SDA-06-2007-2011
Revisó y aprobó: Catherine Segura
Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE49779 Proc 4016353 Fecha: 2018-03-12 09:46
Tercero: 198488 - CARLOS MIRANDA M.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):

CARLOS MIRANDA

Dirección: Transversal 13 H No. 49 D – 92 Sur

Ciudad-

Asunto: Notificación Resolución No. 00343 de 2017

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00343** del 12-02-2017 **CARLOS MIRANDA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 198488 y domiciliado(a) en la Transversal 13 H No. 49 D – 92 Sur.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: SDA-06-2007-2011

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

9437562

Nº ORDEN DE SERVICIO:

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN918405005CO	LA CAMPAÑA S.A.S	CLL 208 No.42-09	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405014CO	APITECOL L.TDA FRANCISCO HERNANDEZ Y CIA	CLL71 No.2A-94	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405028CO	EDIFICIO DE APARTAMENTOS KAN676-5	AV15 No.122-75 OFI 405	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405031CO	YETHZI JIMENA MALAGON MONCADA	CALLE 18 A No. 16 - 78 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405045CO	ALIANZA NUEVE S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 7 No. 12 - 48 LOCAL 290	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405059CO	CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 47 No. 22 A - 97 APTO 402	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405062CO	CORPORACION EQUILIBRIO AMBIENTAL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 1311 B No. 90 - 21 APTO 302 B 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405076CO	JUBER ALEJANDRO SIERRA	CALLE 18 No. 16 A - 04 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405080CO	JUBER ALEJANDRO SIERRA	CALLE 18 SUR No. 16 - 06 PISO 2	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405093CO	EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO	CALLE 17 SUR No. 18 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405102CO	CENTRO COMERCIAL SAN VICENTE PLAZA - PH REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 21 No. 9 - 31	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405116CO	CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA - PH REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 167 No. 65 - 86	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405120CO	CONJUNTO RESIDENCIAL BUENA VISTA - PH REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 78 No. 170 - 40	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405133CO	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 11 No. 66 - 53 APTO 304	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405147CO	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 7 No. 71 - 21 TORRE A PISO 2 OFICINA 201 B	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405155CO	ALDICON OPERADORES LTDA. REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AV. CARRERA 45 No. 104 - 40	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405164CO	CARLOS MIRANDA	DIAGONAL 49 F SUR No. 14 B - 60	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405178CO	CARLOS MIRANDA	TRANSVERSAL 13 H No. 49 D - 92 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405181CO	CARLOS JULIO BLANDON LOPEZ	CALLE 72 A No. 78 A - 18	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405195CO	CARLOS JULIO BLANDON LOPEZ	CALLE 48 K SUR No. 15 - 17	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN918405204CO	CARLOS JULIO BLANDON LOPEZ	CALLE 72 A No. 78 A - 18 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200

Transporte y Manipulación
0 17 MAR 2012
CARRERA 148 No. 42-42

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO:

9437562

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

TOTAL ENVÍOS: 130 | PESO TOTAL (kg): 26

FECHA PREAMISIÓN: 12/03/2018 17:47:07

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

Rayen Romero

FIRMA

[Signature]

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

Transporte y Movilización

17 MAR 2018

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplir con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Credito Autorizado



0000000009437562

Sub total: \$685.500

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$685.500



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. RN918405178CO

Fecha de Envio: 14/03/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 9437562

Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Teléfono: 3778931

Datos del Destinatario:

Nombre: CARLOS MIRANDA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: TRANSVERSAL 13 H No. 49 D - 92 SUR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/03/2018 03:44 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
14/03/2018 02:53 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
16/03/2018 01:33 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
17/03/2018 07:26 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9																																	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RN918405178CO																															
Centro Operativo: UAC.CENTRO Origen de Servicio: 0437582	Fecha Pre-Admisión: 12/03/2018 17:47:05																																
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.CIT.: 899899001 Referencia: CIT RESOL 343-2017 AR Teléfono: 3778031 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111473		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td> <td><input type="checkbox"/> C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td> <td><input type="checkbox"/> N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada			
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Nombre/ Razón Social: CARLOS MIRANDA Dirección: TRANSVERSAL 13 H No. 49 D - 82 SUR Tel: Código Postal: 111831063 Código Operativo: 1111530 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>Ugualdo Barojas</i> 06/12/30 C.C. Tel: Hora:																															
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Dije Contener: Observaciones del cliente:	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: 1140 C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa <input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa																															
		LUIS MURILLO 16 MAR 2018 C.C. 80.142.524																															
Princip: Bogotá D.C. Calle del Regional 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. Mx. Transporte Lit. de carga 0007200 del 20 de mayo de 2010/At. UC. Res. Ministerio Express 08087 de 8 septiembre del 2011 El usuario de esta página declara que ha aceptado el contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-06-2007-2011 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00343, Dada en Bogotá, D.C, a los 12 días del mes de febrero de 2017 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor **CARLOS MIRANDA** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25-05-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramírez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: 20170199

4. FIRMA Angela Ramírez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 05-06-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 343 - 2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0